



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 163 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 FEB 2013

VISTO: El Oficio N° 061-2013/GOB.REG.-HVCA/PPR con Proveído N° 609538-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, el Informe N° 009-2013/GOB.REG.HVCA/PPA/PPRA, el Oficio N° 1308-2012/G.R.I-DTTC y demás documentación adjunta en ciento doce (112) folios útiles; y,

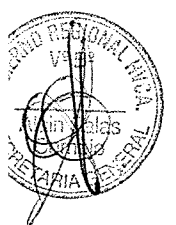
CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1308-2012/G.R.J-DTTC de fecha 11 de Diciembre del 2012, el Director Regional de Transportes y Comunicaciones, comunica la pérdida de una LAPTOP, el día 30 de noviembre del 2012, de los ambientes de la Oficina de Registros y Autorizaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, solicitando que su representada proceda conforme a sus atribuciones;

Que, a raíz de lo ocurrido, la Procuraduría Publica Regional de Huancavelica se constituyó mediante una visita inopinada al lugar de los actos, con la finalidad que se detalle cómo ocurrieron los hechos, a no encontrar a los presuntos involucrados se solicito que se disponga su concurrencia a la sede institucional de la Procuraduría Publica, con la finalidad de que firmen el Acta de Compromiso de entrega del bien; pero mostrándose renuentes ante dicha solicitud, por lo que se procedió con cursar diversos oficios a la Dirección de Transportes y Comunicaciones así como a la oficina de Economía del Gobierno Regional de Huancavelica para recabar los documentos que acrediten la preexistentes del bien como comprobantes de pago facturas y otros para poder acreditar la titularidad del bien a la institución;

Que, en las instalaciones de la oficina de la Sub Dirección de Registros y Autorizaciones de la Dirección de Transportes y Comunicaciones, el día 30 de noviembre del 2012, en horas de la mañana y/o tarde sustrajeron una Laptop, marca HP Probook, 44305 Procesador Intel Core I3-2330M; la misma que se encontraba bajo la custodia del servidor Público AMADOR MARCOS NAVARRETE SANCHEZ, tal como se acredita con el Memorándum 023-2012/G.R.H/GRI-DRI-DRTC-DCT-SRDA, de fecha 11 de junio del 2012, comunicándole que a partir de la fecha es responsable de la Computadora Portátil Laptop, Pantalla 14.0 Memoria 4GBDDR3 Disco Duro 750 GNSATA, documento que se encuentra debidamente fedatada; el día de los hechos dicho el servidor Público ISMAEL DELGADO LOAYZA concurrió al curso de capacitación realizado en la Universidad Nacional de Huancavelica; ordenando el Director Regional de Transportes y Comunicaciones; que el servidor ISMAEL DELGADO LOAYZA, regrese a la oficina para atender a los usuarios; el mismo que se retiro para dirigirse a una cevicheria;

Que, en horas de la tarde cuando el señor AMADOR MARCOS NAVARRETE SANCHEZ, vuelve a laborar se percata, de que la computadora portátil no se encontraba, y que este habría dejado en su escritorio. Con lo que se duce que no tuvo ninguna precaución para cautelar el bien de propiedad del Gobierno Regional de Huancavelica, ya que si estaba bajo su custodia debió haber guardado en un lugar seguro para evitar todo acto de sustracción y/o hurto por terceras personas existiendo negligencia inexcusable en el cumplimiento de sus funciones logrando la apropiación del bien por persona desconocida, que además cuando se convoca concurrir a la oficina de la Procuraduría Publica con la finalidad de que se comprometan mediante una ACTA DE COMPROMISO la devolución del bien en forma solidaria; ambos servidores se mostraron renuentes por lo que se procedió mediante el Oficio N° 1164-2012/G.R.I./PR, de fecha 17 de diciembre del 2012, a solicitar al responsable de la oficina de Economía del Gobierno Regional de Huancavelica REMITA los comprobantes de Pago y todos los antecedentes de la Adquisición de la LAPTOP para acreditar la preexistencia del bien y que es propiedad del institucion, remitiéndonos mediante Informe N° 002-2013/G.R.I./ORA-OL/UAL, de fecha 09 de Enero del 2013, los comprobantes de pago, así como las órdenes de compra PECOSAS y otras documentos las mismas que se encuentran debidamente fedatadas; así





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 163 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 FEB 2013

mismo se ha recabado resoluciones de nombramiento y el MOF; también estando implicado en calidad de cómplice los vigilantes CASTROS DE LA CRUZ MAXIMO y RIVEROS PALOMINO GENARO, quienes tienen la obligación de custodiar el bien, la cual se acredita con el rol de seguridad del día que ocurrieron los hechos, en la cual no reportaron ninguna sustracción y/o pérdida o alguna situación irregular;

Que, en tal sentido los hechos descritos se encuentra tipificado en el Art 387° del Código Penal modificado mediante Ley N° 29758; DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA, en su modalidad de Peculado Culposo que literalmente describe:

“... Si el agente, por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas.....”;

Que, doctrinariamente el tipo penal de artículo 387 del Código Penal, en el delito de Peculado Culposo requiere que el agente, por culpa, de ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos, por lo que debe tenerse en cuenta en el delito de peculado culposo “la sustracción y la culpa del funcionario o servidor público” como elemento componentes típicos de esta figura penal, describiéndoles como:

- a) La sustracción, entendiéndosela como el alejamiento de los caudales o efectos del ámbito de vigilancia de la Administración Pública, por parte de un tercero, que se aprovecha así del estado de culpa incurrido por el funcionario o servidor público, culpa es un término global usado para incluir en él todas las formas conocidas de comisión de un hecho, diferente al dolo, la fuerza mayor y el caso fortuito;
- b) Habría culpa en el sujeto activo del delito, cuando este no toma la precaución necesaria para evitar sustracciones (la culpa del peculado se refiere exclusivamente a sustracciones, no al término impreciso de pérdidas);
- c) Su comportamiento viola deberes del debido cuidado sobre los caudales o efectos, a los que está obligado por la vinculación funcional que mantiene con el patrimonio;

Que, los hechos se subsumen en el tipo penal del delito de peculado culposo, ya que los implicados no tomaron las precauciones necesarias para que tercera personas sustraigan el bien del Estado (laptop);

Que, el acuerdo plenario 04-2005- CJ-116 (Definición y estructura típica del Delito de Peculado Art. 387° del Código Penal), concordancia jurisprudencial. Art. 116° Texto Único Ordenado de Ley Orgánica Poder Judicial, dentro de sus consideraciones establece sobre el delito de Peculado Culposo lo siguiente:

- a) Respecto a la conducta culposa, es de precisar que dicha figura no está referida a la sustracción por el propio funcionario o servidor público de los caudales o efectos, se hace referencia directamente a la sustracción producida por tercera persona, aprovechándose del estado de descuido imputable al funcionario o servidor público. Es decir, se trate de una culpa que origina (propiciando, permitiendo de hecho) un





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 163 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 FEB 2013

delito doloso de tercero; sea que lo sustrajo con la intención de apropiación o de utilización, sea que obtuvo o no un provecho. El tercero puede ser un particular u otro funcionario o servidor público que no tenga la percepción, administración o custodia de los bienes sustraídos, no se castiga la sustracción de caudales o efectos, sino el dar lugar culposamente a que otro lo sustraiga dolosamente;

Que, En el peculado culposo debe tenerse encuentra: “la sustracción y la culpa del funcionario o servidor público” como elementos componentes típicos de esta figura penal, describiéndolas como:

- a) *La sustracción. Entendiéndosela como el alejamiento de los caudales o efectos del ámbito de vigilancia de la administración pública, por parte de un tercero, que se aprovecha así del estado de culpa incurrido por el funcionario o servidor público;*
- b) *La culpa del funcionario o servidor público. Culpa es un término global usado para incluir en él todas las formas conocidas de comisión de un hecho, diferentes al dolo, la fuerza mayor y el caso fortuito. Habrá culpa en el sujeto activo del delito, cuando éste no toma las precauciones necesarias para evitar sustracciones (la culpa del peculado se refiere exclusivamente a sustracciones, no al termino impreciso de pérdidas) vale decir cuando viola deberes del debido cuidado sobre los caudales o efectos, a los que está obligado por la vinculación funcional que mantiene con el patrimonio público;*

Que, por lo expuesto y a fin de determinar las responsabilidades penales en las que hubiera incurrido el personal señalado precedentemente, deviene pertinente autorizar a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Huancavelica, a fin de que inicie las acciones legales correspondientes, en defensa de los intereses de esta Entidad Regional;

Estando a lo informado;

Contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría

General;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78 de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Legislativo N° 1068 de Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el Artículo 37 del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, el inicio de las Acciones Penales por el presunto Delito de Peculado Culposo previsto en el artículo 387° del Código Penal en agravio de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones contra los **servidores públicos. AMADOR MARCOS NAVARRETE SANCHEZ e ISMAEL DELGADO LOAYZA** en su condición de funcionarios en la calidad de Autores y contra **MÁXIMO CASTRO DE LA CRUZ, GENARO RIVEROS PALOMINO** en su condición de vigilantes en calidad de cómplices primarios, por los hechos expuestos en el Informe N° 009-2013/GOB.REG.HVCA/PPA/PPRA y demás antecedentes que en calidad de anexo forman parte integrante de la presente Resolución.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 163 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 FEB 2013

ARTICULO 2°.- ENCOMENDAR a la Procuraduría Pública Regional, la interposición legal del presente caso, en un plazo de quince (15) días, bajo responsabilidad y debiendo dar cuenta de lo actuado al Despacho de la Presidencia Regional.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA


Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

